

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por la parte actora respecto a la aclaración de la sentencia, dictada el 21 de julio de la presenta anualidad dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, bien ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, ficha catastral N° 010000000420007000000000, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros; para un área total de 35,26 metros cuadrados.

Se tiene que se profirió sentencia el 21 de julio del 2021, accediendo a las pretensiones de la demanda, y dado a requerimientos de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos se realizaron varias aclaraciones y correcciones de la sentencia, tales como el 05 de noviembre del 2021, en el sentido de ordenar que por parte de la ORIP se debía abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio adjudicado; del 28 de febrero del 2022, que por error se fechó como del 2025 pero fue corregida la fecha mediante auto del 08 de marzo del 2022, por medio de la cual se ordena que por la ORIP y el IGAC se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, excluyéndose o desenglobándose del mismo el área de terreno que le es adjudicado a la demandante; y del 04 de abril del 2022 por el que se dispuso que por la ORIP se cancelara esa anotación con N° 6 del folio 280-67947, dado que no

correspondía a lo ordenado, en el sentido por la parte actora y el por la ORIP requerido, y el 24 de agosto del 2022 por medio del cual se señala que al predio de mayor extensión se le debe descontar el área del predio titulado a la demandante, pero a pesar de dichas aclaraciones no se ha logrado que por parte de la ORIP se proceda al registro de la sentencia, por lo que el Despacho considera pertinente realizar una unificación o compilación de dichas aclaraciones.

Ahora bien, dado que de la ficha catastral confrontado con la certificación del IGAC y el informe del perito topógrafo de la inspección al bien realizada, se observa inconsistencia en las medidas y área del inmueble con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000, el cual figura a nombre de MARÍA GONZALEZ TOBON, quien no tiene documento de identificación, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, el Despacho interpretando el espíritu de la Ley 1561 del 2012, que busca mediante un procedimiento expedito sanear y titular la posesión, acogiendo lo regulado en la ley 1182 del 2008, la cual reemplazó, pero guardándose silencio en los casos de inconsistencias en la identificación del bien, lo que si regulaba la reemplazada ley 1182 del 2008, pues en el parágrafo segundo del artículo 9, de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, se señalaba que en casos de inconsistencia en la identificación del predio y con el informe del perito, estando debidamente identificado el bien, se actualizarán sus cambios en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria si lo tuviere, o de lo contrario se asignará un nuevo folio; situación que acontece en este caso donde el bien quedó plenamente individualizado por su cabida, ubicación y linderos, por lo cual se dispondrá que prevalecerá la identificación por cabida y linderos establecida en la diligencia de inspección judicial e informe por el perito topógrafo presentado, del cual se plasma dentro de la presente providencia, pues en el certificado catastral figura con un área de cero hectáreas y 129 metros cuadrados, pero en la inspección judicial se establece que su área corresponde a 35,26 metros cuadrados, sin evidenciarse que dicho predio haya sido objeto de desenglobe de alguna parte de su área o se haya modificado sus linderos por venta de parte del mismo o posesión de un tercero de parte del área del terreno, por ello se tendrá como prevalente el área determinada en el informe pericial, cuyo levantamiento topográfico se realizó acorde con las disposiciones que regulan dicha actividad.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, se ACCEDE a lo solicitado por la demandante, en consecuencia se dispone TITULAR LA POSESIÓN, en favor de la señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345 de Bogotá D.C., RESPECTO del derecho de dominio del predio de menor extensión con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000, el cual figura a nombre de MARÍA GONZALEZ TOBON quien no tiene documento de identificación, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, y que figura a nombre de los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación. Bien de menor extensión que al momento de la inspección judicial; según informe del perito topógrafo, consta de un área total de 35.26 m2, cuyos linderos y coordenadas corresponden:

“ALINDERAMIENTO: Por el Norte: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Oriente: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con longitud de 10.37 metros aproximadamente. Por el Sur: Carrera 6 Calle Real con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Occidente: Con el predio identificado con la ficha catastral 63690-01-00-0042-0008-000 con una longitud de 10.37 metros aproximadamente. CONCLUSIONES: El predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO identificado con ficha catastral número 63690-01-00-0042-0007-000 hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 280-67947. El área del predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO es de 35.26 metros cuadrados.”

Predio ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta localidad, que hace parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-67947 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y según certificado catastral del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi-territorial Quindío) con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000. Predios Colindantes: NORTE: 63-690-001-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; ORIENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; SUR: CARRERA 6; OCCIDENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0008-0-00-00-0000 OBDULIA ORREGO GONZALEZ. COTAS: NORTE: EXT 4.0 MTS, ORIENTE: EXT 35.0 MTS; SUR: EXT 3.4 MTS; OCCIDENTE: EXT 35.0 MTS. DESTINACIÓN ECONÓMICA: A (HABITACIONAL). Se señala en dicho certificado que el área de este predio fue modificada en el proceso de actualización de la formación catastral realizada en la zona urbana del municipio de Salento para la vigencia del 01-01-2014. Figura como propietaria MARÍA GONZALEZ TOBON quien no tiene documento de identificación, predio con un área de 0 hectáreas 129 metros cuadrados, sin área construida.

TRADICIÓN sería la siguiente: La señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, adquiere la titularidad del bien que figura a nombre de MARÍA GONZALEZ TOBON, quien no tiene documento de identificación, con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el cual figura a nombre de MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y los derechos que pudieran tener sobre el bien las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, quedando en consecuencia en cabeza de la señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, la titularidad sobre bien de menor extensión, por sentencia del 21 de julio del 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío dentro del proceso Especial de la Titulación de la Posesión radicado bajo el N° 2018-00098, siendo demandados MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real principal en el bien objeto del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío ABRIR UN NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA AL PREDIO TITULADO A LA DEMANDANTE, señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, consistente en un lote de terreno ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros; para un área total de 35,26 metros cuadrados. Lote de terreno que hacía parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, del cual debe ser excluido o desenglobado.

“ALINDERAMIENTO: Por el Norte: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Oriente: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con longitud de 10.37 metros aproximadamente. Por el Sur: Carrera 6 Calle Real con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Occidente: Con el predio identificado con la ficha catastral 63690-01-00-0042-0008-000 con una longitud de 10.37 metros aproximadamente. CONCLUSIONES: El predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO identificado con ficha catastral número 63690-01-00-0042-0007-000 hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 280-67947. El área del predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO es de 35.26 metros cuadrados.”

Predio ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta localidad, que hace parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y según certificado catastral del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi-territorial Quindío) con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000. Predios Colindantes: NORTE: 63-690-001-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; ORIENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; SUR: CARRERA 6; OCCIDENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0008-0-00-00-0000 OBDULIA ORREGO GONZALEZ. COTAS: NORTE: EXT 4.0 MTS, ORIENTE: EXT 35.0 MTS; SUR: EXT 3.4 MTS; OCCIDENTE: EXT 35.0 MTS. DESTINACIÓN ECONÓMICA: A (HABITACIONAL). Se señala en dicho

certificado que el área de este predio fue modificada en el proceso de actualización de la formación catastral realizada en la zona urbana del municipio de Salento para la vigencia del 01-01-2014. Figura como propietaria MARÍA GONZALEZ TOBON quien no tiene documento de identificación, predio con un área de 0 hectáreas 129 metros cuadrados, sin área construida.

TRADICIÓN sería la siguiente: La señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, adquiere la titularidad del bien que figura a nombre de MARÍA GONZALEZ TOBON quien no tiene documento de identificación, con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el cual figura a nombre de MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y los derechos que pudieran tener sobre el bien las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, quedando en consecuencia en cabeza de la señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, la titularidad sobre bien de menor extensión, por sentencia del 21 de julio del 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío dentro del proceso Especial de la Titulación de la Posesión radicado bajo el N° 2018-00098, siendo demandados MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real principal en el bien objeto del proceso.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico, para el citado bien inmueble de menor extensión es de 35,26 metros cuadrados, implicando que el predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, del cual se han realizado ventas parciales, anotaciones 03 del 10-03-1987 y 04 del 05-10-2001 del folio de matrícula inmobiliaria, quedaría con un área de 620,80 metros cuadrados menos 35,26 metros cuadrados, (620,80-35,26), que corresponden a 585,54 metros cuadrados.

TERCERO: Se ordena que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y por parte del IGAC, se proceda a realizar la anotación en el predio de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, que de él se excluye o desengloba el área de terreno que le es titulado a la demandante, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, y al cual se dispuso abrirle un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, área de terreno cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros, para un área total de 35,26 metros cuadrados.”

Predio ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta localidad, que hace parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y según certificado catastral del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi-territorial Quindío) con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000. Predios Colindantes: NORTE: 63-690-001-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; ORIENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; SUR: CARRERA 6; OCCIDENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0008-0-00-00-0000 OBDULIA ORREGO GONZALEZ. COTAS: NORTE: EXT 4.0 MTS, ORIENTE: EXT 35.0 MTS; SUR: EXT 3.4 MTS; OCCIDENTE: EXT 35.0 MTS. DESTINACIÓN ECONÓMICA: A (HABITACIONAL). Se señala en dicho certificado que el área de este predio fue modificada en el proceso de actualización de la formación catastral realizada en la zona urbana del municipio de Salento para la vigencia del 01-01-2014. Figura como propietaria MARÍA GONZALEZ TOBON, quien no tiene documento de identificación, predio con un área de 0 hectáreas 129 metros cuadrados, sin área construida.

CUARTO: En el presente caso SE ORDENA ACTUALIZAR POR PARTE DEL IGAC Y EL MUNICIPIO DE SALENTO la ficha CATASTRAL con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000 en la información de “ÁREA TERRENO” donde figura con cero (0) hectáreas 129 metros cuadrados, por la información que el área actual y real del predio corresponde es a 35,26 metros cuadrados, información resultante en la diligencia de inspección judicial y por el perito topógrafo aportada y plasmada dentro de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR que por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia se proceda a cancelar la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, o aclararla en el sentido que a la demandante se le titula es un área de terreno de menor extensión, que corresponde a un área total de 35,26 metros cuadrados, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, y al cual se dispuso abrirle un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, área de terreno cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros, para un área total de 35,26 metros cuadrados.”

Predio ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta localidad, que hace parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y según certificado catastral del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi-territorial Quindío) con número predial 01-00-00-00-0042-0007-0-00-00-0000, número predial anterior 01-00-0042-0007-000. Predios Colindantes: NORTE: 63-690-001-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; ORIENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0003-0-00-00-0000 SOLEDAD OROZCO SOLARTE; SUR: CARRERA 6; OCCIDENTE: 63-690-01-00-00-00-0042-0008-0-00-00-0000 OBDULIA ORREGO GONZALEZ. COTAS: NORTE: EXT 4.0 MTS, ORIENTE: EXT 35.0 MTS; SUR: EXT 3.4 MTS; OCCIDENTE: EXT 35.0 MTS. DESTINACIÓN ECONÓMICA: A (HABITACIONAL). Se señala en dicho certificado que el área de este predio fue modificada en el proceso de actualización de la formación catastral realizada en la zona urbana del municipio de Salento para la vigencia del 01-01-2014. Figura como propietaria MARÍA GONZALEZ TOBON, quien no tiene documento de identificación, predio con un área de 0 hectáreas 129 metros cuadrados, sin área construida, según el citado certificado catastral.

Área que se excluye del de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, el que corresponde, según se indica en el citado folio de matrícula inmobiliaria como “DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS. Lote de terreno constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80) de frente, por setenta y dos metros (72.00) de fondo, el cual se amplía por la carrera 5 a treinta y seis (36.00) metros quedando este de forma irregular, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura 43 del 20 de junio de 1973 de la notaria de Salento. (artículo 11 decreto 1711 de 1984).”

SEXTO: No hay condena en costas.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1561 del 2012.

OCTAVO: Se reitera la orden del levantamiento de las medidas cautelares decretadas

NOVENO: Una vez inscrita esta sentencia, para que cumpla con los efectos de modo de adquirir, publicidad, medio de prueba y seguridad jurídica, los particulares no podrán demandar sobre la propiedad o posesión del bien objeto de este pronunciamiento, salvo lo previsto en la ley 1448 del 2011, igualmente esta sentencia no será oponible al Instituto de Desarrollo Rural (INCODER), reemplazado por la Agencia Nacional de Tierras, respecto de los procesos de su competencia, tal como se dispone en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1561 del 2012.

DÉCIMO: Se dispone protocolizar la sentencia ante la Notaría de la localidad, junto con las demás decisiones que adicionaron o aclararon la sentencia, igual la presente sentencia aclaratoria y unificadora de la decisión, debiéndose tener como acto sin cuantía para la liquidación de los gastos notariales y de registro, acorde con lo regulado en el artículo 24 de la Ley 1561 del 2012. La parte actora deberá aportar copia de dicha escritura para agregarlas a las diligencias.

DÉCIMO PRIMERO: Se ratifican los gastos de la curaduría fijados al Curador Ad-Litem, a cargo de la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO: Por la secretaria librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
26 de Enero de 2024
SECRETARIO 